

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, abril diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA.
providencia	Auto INTERLOCUTORIO.
DEMANDANTE:	ERLINDA TATIANA RAMOS TORRES
DEMANDADO:	MANUEL BASTIDAS ITURRIAGO
RADICACIÓN INTERNA N°	444303184001-2021-00049-00.

El despacho observa que la presente demanda de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA reúne los requisitos consagrados en el artículo 82 del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 de 2020, en consecuencia, se dispone admitir la presente demanda de Aumento de Cuota Alimentaria, presentada por la señora ERLINDA TATIANA RAMOS TORRES en representación del menor M.E.B.R., a través de apoderado judicial y contra el señor MANUEL BASTIDAS ITURRIAGO.

Con respecto a la medida cautelar solicitada en el caso bajo estudio, se debe resaltar que la misma se negará dada la naturaleza del proceso; teniendo en cuenta que previo a la presentación de la demanda existió conciliación tramitada ante el ICBF donde a través de acto administrativo se fijó cuota alimentaria provisional a favor del menor M.B.R., y en cabeza del hoy demandado.

Por lo anterior, cabe aclarar que, si existe un incumplimiento a la cuota fijada por la autoridad administrativa, la vía idónea para garantizar el cumplimiento de la misma es un proceso ejecutivo de alimentos ante la jurisdicción competente para ello.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITASE la presente demanda de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA, presentada por la ciudadana ERLINDA TATIANA RAMOS TORRES en contra del ciudadano señor MANUEL BASTIDAS ITURRIAGO; a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente al demandado y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días para su contestación, de conformidad con el artículo 390 del código general del proceso.

TERCERO: NEGAR la medida cautelar solicitada por el apoderado de la parte demandante, por las consideraciones expuestas en la parte motiva.

CUARTO: RECONOZCASE personería al abogado ANTONHY D'MAURO BARROS BARROS, identificado con la cédula de ciudadanía 1.124.042.132 y tarjeta profesional N° 276.297, como apoderado judicial de la demandante, para los efectos y fines del poder conferido, con apoyo en el artículo 75 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

(ORIGINAL FIRMADO)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE